

CONSTANCIA SECRETARIAL. A Despacho del señor Juez informando que la presente demanda fue radicada el 15 de abril de 2024.

Sírvase proveer,

Marmato, Caldas 16 de abril de 2024.


JORGE IVÁN CUARTAS RAMIREZ
SECRETARIO.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Marmato - Caldas, dieciséis (16) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO INT	087/2024
PROCESO	JURISDICCION VOLUNTARIA - DESIGNACIÓN CURADOR INVENTARIO SOLEMNE DE BIENES
RADICADO	17442408900120240003500
SOLICITANTE	MARLON ANDRES GIRALDO RODRIGUEZ.
EN INTERES DE	HIJO DEL SOLICITANTE J.G.G.
VINCULADOS	DEFENSOR DE FAMILIA (ICBF) COMISARÍA DE FAMILIA DE SUPÍA CALDAS MINISTERIO PÚBLICO PERSONERÍA DE SUPÍA CALDAS

OBJETO DE LA DECISIÓN.

Conforme a la constancia secretarial que antecede, correspondió por reparto la presente demanda de JURISDICCION VOLUNTARIA, DESIGNACIÓN CURADOR INVENTARIO SOLEMNE DE BIENES, presentada por MARLON ANDRES GIRALDO RODRIGUEZ identificado con cédula de ciudadanía número 15.932.872 de Supía, Caldas, quien solicita que a través y una vez surtido el presente trámite, sea designado un curador especial a efectos de realizar el inventario solemne de los bienes de su hijo menor de edad JERÓNIMO GIRALDO GARCÍA identificado con registro civil número 1059148069 nacido el 17 de diciembre de 2012 en Manizales Caldas, o para que en su defecto, manifieste la carencia de estos, con el fin de contraer nupcias, de conformidad con lo reglado en el artículo 169 del Código Civil Colombiano, modificado por el artículo 5º del Decreto 2820 de 1974.

Revisado el libelo se observa que reúne los requisitos formales establecidos en los artículos 82 y 83 C.G.P., con exclusión de los que se refieren al demandado o sus representantes y que a esta se acompañaron los anexos y pruebas previstos en los numerales 1, 3 y 5 del artículo 84 del C.G.P., además de los para acreditar el interés del demandante.

Este despacho es competente para conocer del presente asunto, toda vez que, si bien el domicilio del solicitante y del menor radica en Supía Caldas, el aquí solicitante actualmente ejerce como autoridad judicial en dicha municipalidad, de allí que, perteneciendo este despacho al distrito judicial de Riosucio Caldas, es competente para conocer y adelantar el trámite correspondiente, esto es, el trámite de Jurisdicción Voluntaria establecido en el artículo 579 del Código General del Proceso.

En atención a que dentro del presente proceso se encuentran involucrados derechos de un menor, se dispondrá a notificar la presente providencia al Defensor de Familia a través del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, a la Comisaría de Familia de Supía Caldas conforme lo dispuesto el artículo 82, 83 y 95 de la Ley 1098 de 2006, y al Ministerio Público a través de la Personería del municipio de Supía Caldas de conformidad a lo establecido en el artículo 579 del Código General del Proceso,

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE MARMATO, CALDAS,**

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda de JURISDICCION VOLUNTARIA, DESIGNACIÓN CURADOR INVENTARIO SOLEMNE DE BIENES, presentada por el doctor MARLON ANDRES GIRALDO RODRIGUEZ en favor de su hijo menor de edad JERÓNIMO GIRALDO GARCÍA.

SEGUNDO: IMPRIMIR a esta demanda el trámite establecido para los procesos de Jurisdicción Voluntaria, contenido en la Sección Cuarta, Título Único, Capítulo I, artículo 579 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR que, por la Secretaría de este despacho y ante la renuncia a términos de la providencia favorable presentada por la parte demandante, se **NOTIFIQUE** de manera inmediata la presente providencia y **CORRASE TRASLADO** de la demanda sus anexos y demás actuaciones, al Defensor de Familia a través del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, a la Comisaría de Familia de Supía Caldas conforme lo dispuesto el artículo 82, 83 y 95 de la Ley 1098 de 2006, y al Ministerio Público a través de la Personería del municipio de Supía Caldas de conformidad a lo establecido en el artículo 579 del Código General del Proceso, a los cuales se les concede el termino de diez (10) días para que si a bien lo tienen, hagan las manifestación a que hubiere lugar.

CUARTO: TENER como pruebas todos y cada uno de los documentos aportados con la demanda para ser valorados en su oportunidad legal.

QUINTO: AUTORIZAR al doctor MARLON ANDRES GIRALDO RODRIGUEZ identificado con cédula de ciudadanía número 15.932.872 de Supía, Caldas, para actuar en el presente asunto en favor de su hijo menor JERÓNIMO GIRALDO GARCÍA identificado con registro civil número 1059148069 nacido el 17 de diciembre de 2012 en Manizales Caldas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE MARIO VARGAS AGUDELO
JUEZ

<u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> La providencia anterior se notifica en el Estado No. <u>052</u> del 17 de abril de 2024	<u>CONSTANCIA DE EJECUTORIA</u> La providencia anterior queda ejecutoriada el 22 de abril de 2024 a las 5 p.m.
---	---

Firmado Por:
Jorge Mario Vargas Agudelo
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Marmato - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c8006c2dc88a747d1f1bc58baf17c2962447f3f626e550e42c00f73e7d7f20ba**

Documento generado en 16/04/2024 10:35:57 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>